

COLEGIO DE POSTGRADUADOS



REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE ACADÉMICOS

Actualización: octubre de 2015.

Contenido

| | |
|---|----|
| GLOSARIO | 3 |
| CAPÍTULO PRIMERO..... | 6 |
| MARCO JURÍDICO | 6 |
| CAPÍTULO SEGUNDO..... | 7 |
| DISPOSICIONES GENERALES..... | 7 |
| CAPITULO TERCERO | 7 |
| OBJETIVO..... | 7 |
| CAPÍTULO CUARTO | 7 |
| AMBITO DE APLICACIÓN | 7 |
| CAPÍTULO QUINTO..... | 8 |
| CLASIFICACIÓN DE PLAZAS ACADÉMICAS..... | 8 |
| CAPÍTULO SEXTO | 8 |
| DE LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA Y SELECCIÓN | 8 |
| CAPÍTULO SÉPTIMO | 10 |
| DE LA COMISIÓN DE ADMISIONES | 10 |
| CAPÍTULO OCTAVO | 11 |
| DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN | 11 |
| TRANSITORIOS..... | 12 |

GLOSARIO

Academias: Conforme a lo establecido en el artículo 22 cuarto párrafo del Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados, son las unidades de organización formadas por profesores e investigadores con intereses científicos afines para coadyuvar a la aplicación y difusión del saber resultante través de la educación y vinculación institucional.

Alineación: Es el resultado del análisis para considerar la relación jerárquica y sinérgica que debe existir entre los diferentes instrumentos de planificación de una institución.

Áreas del conocimiento: Conforme a lo establecido en el artículo 22 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados, son agrupaciones de disciplinas afines que hacen posible la generación de conocimiento, mediante la investigación disciplinaria y multidisciplinaria de fenómenos relacionados y coadyuvan a la aplicación y difusión del saber resultante a través de la educación y vinculación institucional.

Cadenas agroalimentarias: Término genérico que se le da al itinerario o proceso que sigue un producto alimenticio a través de las actividades de producción, transformación y comercialización hasta llegar al consumidor final.

Cadenas agroindustriales: Itinerario o proceso que sigue un producto sujeto de transformación agroindustrial desde la producción, transformación y comercialización hasta llegar el consumidor final.

Categorías académicas: Son las autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el Colegio de Postgraduados y contenidas en el artículo 171 del Reglamento General.

Comités Académicos de Campus: Conforme a lo establecido en el artículo 23 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados, son cuerpos colegiados de apoyo a las Direcciones de Campus respectivas, en la toma de decisiones sobre las actividades sustantivas del mismo.

CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

CGA: Consejo General Académico.

CAR: Convenio de Administración por Resultados.

Entorno rural: Es el territorio considerado como sujeto de estudio del Colegio de Postgraduados.

Metas: son indicadores cuantificables y medibles, establecidas en el Convenio de Administración por Resultados y Matriz de Indicadores de Resultados del Colegio de Postgraduados.

Objetivos estratégicos: Son los establecidos en el Plan Estratégico del Colegio de Postgraduados.

Personal Académico: Es el personal adscrito al Colegio de Postgraduados que realiza actividades académicas.

Plan Estratégico del Campus: Se refiere al documento en el que los académicos del Campus reflejan cual será la estrategia a seguir en el mediano plazo (3-5 años).

Plan Rector Institucional: Se refiere al documento en el que las autoridades máximas del Colegio de Postgraduados reflejan la estrategia a seguir en el mediano plazo (3-5 años) para cumplir con su misión y visión institucional.

Plan de Mejora del Programa de Posgrado: Es el documento que integra las decisiones estratégicas de los Programas de Postgrado del Colegio de Postgraduados, sobre los cambios que deben incorporarse de acuerdo a los criterios de evaluación del CONACYT en el Programa Nacional de Postgrados de Calidad (PNPC). Dicho plan permite el seguimiento de las acciones a desarrollar, así como la incorporación de acciones correctivas ante posibles contingencias no previstas.

Plaza por obra o tiempo determinado: Es la plaza que otorga el Colegio de Postgraduados después de haber realizado una convocatoria a través de un contrato por tiempo determinado para la impartición de un curso o la realización de una actividad académica.

Plazas académicas de nueva creación: Son plazas académicas que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al Colegio de Postgraduados en adición a las que ya tiene en su plantilla autorizada.

Plazas académicas: Son las autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el Colegio de Postgraduados para el desarrollo de actividades académicas.

Plazas por tiempo indeterminado: Son las plazas de tiempo completo autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el Colegio de Postgraduados y que corresponden a una categoría académica.

PNPC: Programa Nacional de Postgrados de Calidad del CONACYT.

Programas de Posgrado: Conforme a lo establecido en el artículo 22 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados, son las unidades académicas responsables de formar los recursos humanos del más alto nivel científico y tecnológico a nivel de doctorado y maestría en ciencias, maestrías profesionalizantes y especialidades.

Sector productivo o económico: Son las distintas regiones o divisiones de la actividad económica, atendiendo al tipo de proceso que se desarrolla. Se distinguen cinco grandes sectores denominados primario, secundario, terciario, cuaternario y quinario.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO JURÍDICO

El Reglamento de Admisión de Académicos se rige por el marco jurídico siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Ciencia y Tecnología.
- La Ley Federal de Entidades Paraestatales.
- El Decreto que reforma el similar por el cual se crea el Colegio de Postgraduados que se publica en el D.O.F. el 22 de noviembre de 2012.
- La Resolución del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología publicado en el D.O.F. el 8 de agosto de 2001 en el cual reconoce al Colegio de Postgraduados como Centro Público de Investigación.
- El Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados publicado en el Diario Oficial del 25 de junio de 2014.
- El Reglamento General vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º

El Colegio de Postgraduados es una institución pública de conformidad con lo que establece el Artículo Primero de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2014.

ARTÍCULO 2º

Las actividades académicas del Colegio de Postgraduados se orientan al cumplimiento de su Misión, Visión y Objetivos Estratégicos, establecidos en su Plan Rector Institucional y en su Convenio de Administración por Resultados suscrito con la Administración Pública Federal.

CAPITULO TERCERO

OBJETIVO

ARTÍCULO 3º

El objetivo del presente reglamento es establecer bases y criterios para regular la admisión y contratación de académicos con plazas por obra o tiempo determinado y por tiempo indeterminado en el Colegio de Postgraduados.

CAPÍTULO CUARTO

AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4º

La autoridad responsable de la aplicación del presente reglamento es la Dirección General con el apoyo de las Áreas y los Cuerpos Colegiados competentes.

ARTÍCULO 5º

El presente reglamento tiene aplicación obligatoria para el personal académico y administrativo del Colegio de Postgraduados.

CAPÍTULO QUINTO

CLASIFICACIÓN DE PLAZAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 6º

Las plazas académicas del Colegio de Postgraduados se clasifican de acuerdo con su temporalidad y por su categoría.

ARTÍCULO 7º

Las plazas académicas se clasifican de acuerdo con su temporalidad en plazas por obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 8º

Las plazas académicas del Colegio de Postgraduados se clasifican de acuerdo con su categoría conforme a lo establecido en el artículo 171 del Reglamento General y son las siguientes: Profesor Investigador Emérito, Profesor Investigador Titular (PIT), Profesor Investigador Adjunto (PIAd), Profesor Investigador Asociado (PIAs), Investigador Titular (IT), Investigador Adjunto (IAd), Investigador Asociado (IAs), Investigador Auxiliar Titular (IAT), Investigador Auxiliar Adjunto (IAAd) e Investigador Auxiliar Asociado (IAAs). Las categorías del Personal Académico que no realizan actividades académicas de tiempo completo son: Profesor de Cátedra y Profesor de Tiempo Liberado.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA Y SELECCIÓN

ARTÍCULO 9º

Los Comités Académicos de Campus notificarán anualmente o cuando así sea necesario sus necesidades de contratación de plazas académicas por obra o tiempo determinado a sus Directores de Campus.

ARTÍCULO 10º

Los Directores de Campus notificarán en un plazo no mayor a 5 días hábiles a la Secretaría Académica para que por su conducto se informe en un plazo no mayor a 5 días hábiles a la Dirección General.

ARTÍCULO 11º

La Dirección General solicitará opinión en un plazo no mayor a 5 días hábiles al Consejo General Académico (CGA) para que se analice en sesión ordinaria o extraordinaria la necesidad de contratación tomando como base el Plan de Mejora del Programa de Posgrado solicitante y su alineación con el Plan Rector Institucional, el Plan Estratégico del Campus y el Convenio de Administración por Resultados (CAR).

ARTÍCULO 12º

El Consejo General Académico (CGA) emite opinión en un plazo no mayor a 20 días hábiles a la Dirección General, contados a partir de la recepción de solicitud emitida por parte de la Dirección General. La Dirección General notificará en un plazo no mayor a 5 días hábiles a la Secretaría Administrativa y a la Secretaría Académica para que tomen conocimiento e inicien los trámites administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 13º

La Secretaría Administrativa con apoyo de la Subdirección de Recursos Humanos verificará la disponibilidad de plazas por obra o tiempo determinado y emitirá dictamen favorable o desfavorable para la contratación en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

ARTÍCULO 14º

Con el dictamen favorable de la Secretaría Administrativa, la Dirección General con apoyo de la Secretaría Académica publicará la convocatoria en medios masivos de comunicación en un plazo no mayor a 5 días hábiles. En la convocatoria se establecerán los requisitos académicos de admisión a cubrir por parte de los candidatos, precisando que, quien sea seleccionado, será contratado por obra o tiempo determinado, el Programa de Posgrado y el Campus en donde desarrollará sus actividades. El plazo máximo para recibir propuestas de candidatos será de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de la convocatoria.

ARTÍCULO 15º

En caso de que el dictamen sea desfavorable, la Secretaría Administrativa notificará a la Dirección General y a la Secretaría Académica en un plazo no mayor a 5 días hábiles. Por su parte la Secretaría Académica, notificará al Campus correspondiente dicho resultado en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA COMISIÓN DE ADMISIONES

ARTÍCULO 16º

La Dirección General con apoyo de la Secretaría Académica integrará la Comisión de Admisiones que coordinará el proceso para seleccionar candidatos para ocupar la nueva plaza académica por obra o tiempo determinado.

ARTÍCULO 17º

La Comisión de Admisiones estará coordinada por: un integrante del Consejo General Académico designado por éste, quien tendrá voto de calidad en caso necesario; dos profesores integrantes del Comité Académico del Campus en el que se ocupará la plaza académica, nombrados por consenso por el mismo Comité; y dos profesores investigadores del programa de posgrado en donde se ocupará la plaza, nombrados por consenso por los académicos que integran el referido posgrado.

ARTÍCULO 18º

La Comisión de Admisiones llevará a cabo el proceso de recepción de solicitudes y selección de candidatos a ocupar la plaza académica por obra o tiempo determinado y para la cual fue conformada. La Comisión de Admisiones tendrá un plazo de 5 días hábiles posteriores al cierre de la convocatoria para emitir su dictamen de selección de candidatos (as). Una vez emitido el dictamen de la Comisión de Admisiones, éste será inapelable.

ARTÍCULO 19º

Los criterios que tomará en cuenta la Comisión de Admisiones antes de emitir la convocatoria de selección de candidatos (as), están descritas en las Cédulas de Evaluación aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para las diferentes categorías académicas.

ARTÍCULO 20º

La valoración de los criterios académicos de admisión que asigne la Comisión de Admisiones seguirá las políticas que establezca la Dirección General con el apoyo de la Secretaría Académica y del Consejo General Académico en un plazo no mayor a 5 días hábiles antes de la emisión de la convocatoria.

ARTÍCULO 21º

Cuando el dictamen de la Comisión de Admisiones especifique que ningún candidato (a) cumple con los requisitos de admisión, la convocatoria será declarada desierta y se iniciará un nuevo proceso de admisión de académicos con las áreas responsables y plazos establecidos en la primera convocatoria.

CAPÍTULO OCTAVO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 22º

La Comisión de Admisiones entregará el dictamen de selección de candidatos (as) a la Secretaría Académica para que ésta informe a la Dirección General en un plazo no mayor a 5 días hábiles. La Comisión de Admisiones en caso favorable para el candidato (a), recomendará su contratación por un año. La Dirección General, instruirá en un plazo no mayor a 5 días hábiles a la Secretaría Administrativa para que elabore el contrato individual de trabajo por obra o tiempo determinado.

ARTÍCULO 23º

La persona contratada de conformidad con el procedimiento descrito en este Reglamento de Admisión de Académicos, tendrá todas las obligaciones del Personal Académico de presentar los informes anuales de actividades académicas para evaluar su productividad de acuerdo a la reglamentación vigente. Con base en los resultados de la evaluación, el Comité Académico del Campus de adscripción recomendará sobre su recontractación por un año más o el término de la relación laboral.

ARTÍCULO 24º

El contrato individual de trabajo para la persona seleccionada por obra o tiempo determinado contendrá el Campus en que quede adscrito (a), así como los derechos y obligaciones reglamentarios que tendrá de acuerdo con la categoría que ocupe en el Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 25º

Si el académico es recontractado por tres años consecutivos y su productividad académica promedio en este periodo, es superior a la media institucional equiparable a una categoría académica del Colegio de Postgraduados, la Dirección

General con apoyo de la Secretaría Académica y el Consejo General Académico analizarán en sesión ordinaria o extraordinaria la posibilidad de su contratación por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 26º

En caso de opinión favorable la Dirección General instruirá en un plazo no mayor a 5 días hábiles a la Secretaría Administrativa para que realice el trámite de contratación por tiempo indeterminado si existe disponibilidad de plazas autorizadas por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). En el caso de que no existan plazas disponibles se otorgará un nuevo contrato por obra o tiempo determinado de conformidad con lo señalado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 27º

En caso de opinión desfavorable en la evaluación de los tres años consecutivos la Dirección General instruirá a la Secretaría Administrativa dar terminada su relación laboral con la persona contratada y se iniciará un nuevo periodo de admisión de académicos por obra o tiempo determinado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO

El presente Reglamento de Admisión de Académicos entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEGUNDO

Al entrar en vigor este Reglamento, quedarán abrogados todos los ordenamientos internos del Colegio de Postgraduados expedidos con anterioridad, que se opongan al mismo.

ARTÍCULO TERCERO

El presente Reglamento podrá ser actualizado por el Director General con apoyo de las áreas y cuerpos colegiados competentes, cuando las necesidades del Colegio así las requieran.

ARTÍCULO CUARTO

El desconocimiento del presente Reglamento no exime de su cumplimiento, ni de las responsabilidades derivadas de lo mismo.

ARTÍCULO QUINTO

Los asuntos no previstos en este Reglamento o dudas en la interpretación de algún artículo, serán resueltos por el Director General con apoyo de las áreas y cuerpos colegiados competentes.

Este Reglamento de Admisión de Académicos es emitido el XX de XX de XX por el Director General del Colegio de Postgraduados, en términos de lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Párrafo Segundo del Lineamiento Décimo Octavo, de los Lineamientos por los que se Establece el Proceso de Calidad Regulatoria en el Colegio de Postgraduados.

Dr. Jesús María Moncada de la Fuente

Director General